

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000234200020210046100**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 del CPACA se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a las partes de las excepciones formuladas por el apoderado de la **entidad demandada** (al no haberse constatado que su contestación hubiese sido enviada al correo de la parte demandante), por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **6 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **7 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **11 DE OCTUBRE DE 2022, a las 5:00 a.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

RV: Nulidad y Restablecimiento del Derecho 25000234200020210046100 - demandante Luz Myriam Ciro

JORGE ENRIQUE BARRIOS SUAREZ <jorge.barrios@cancilleria.gov.co>

Vie 16/09/2022 3:52 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Magistrada
Patricia Victoria Manjarrés Bravo
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda-Subsección E
rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACION: 25000234200020210046100
DEMANDANTE: Luz Myriam Ciro Flórez

Contestación adición demanda

Respetada Magistrada:

JORGE ENRIQUE BARRIOS SUÁREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.745.092 de Bogotá, y T.P. No 168.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera respetuosa me permito allegar en archivo adjunto la contestación de la adición de la demanda objeto de la referencia.

De la misma manera, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se surte el respectivo traslado al apoderado de la parte actora al correo electronico: joseluisrodriguezv@hotmail.com

Agradezco acusar recibo.

Respetuosamente,

Jorge Enrique Barrios Suárez
T.P. No 168.177 del C.S.J.

C.C. No 79.745.092 de Bogotá

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase

borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@cancilleria.gov.co.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: contactenos@cancilleria.gov.co



Honorable Magistrada
Patricia Victoria Manjarrés Bravo
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda-Subsección E

REFERENCIA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICACION: 25000234200020210046100

DEMANDANTE: Luz Myriam Ciro Flórez

CONTESTACION ADICION DE DEMANDA

Respetada Magistrada:

JORGE ENRIQUE BARRIOS SUÁREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.745.092 de Bogotá, y T.P. No 168.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera atenta me permito contestar la adición de la demanda de reparación directa, objeto de la referencia, de conformidad con los siguientes argumentos jurídicos que me permito exponer a renglón seguido:

I. DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Solicitó el apoderado de la demandada la adición de la demanda, de conformidad con los siguientes argumentos:

*“ Se adiciona el Título IX de la demanda, de solicitud y aporte de pruebas, peticionado a la señora Magistrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 del C.P.A.C.A, se decrete y practique un interrogatorio de parte a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, prueba necesaria, conducente y pertinente para demostrar **que con la desvinculación laboral de la demandante no se desmejoró el servicio**, prueba que conforme a la ritualidad prevista en el artículo 217 del ya citado Código de procedimiento Administrativo se realizará mediante declaración de la Señora Ministra, rindiendo bajo la gravedad de juramento, un informe escrito sobre los siguientes hechos:*

1. *Diga si es cierto, si o no, que mediante Resolución No. 2547 (SIC) de diciembre 7 de 2020, emanada del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, la señora Ministra, doctora CLAUDIA BLUM. Declaró insubsistente el nombramiento del cargo Asesor- Código 1020- Grado 13- de la Planta de Personal del Despacho de la ministra, que ocupaba la doctora LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ, desvinculación laboral con efecto a partir del día 10 de diciembre de 2020, fecha de su comunicación.*
2. *Diga si es cierto, si o no, que una vez efectuada la declaratoria de insubsistencia del cargo que ocupaba la demandante, este empleo no fue provisto, ni en propiedad, ni en encargo, quedando sin ningún funcionario, que entendiera, prestará y cumpliera con las funciones propias de éste cargo, desde el día 10 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo efectiva la insubsistencia, hasta el día 16 de diciembre del mismo año, fecha en la que mediante la Resolución 3670 de 2020, se designó en encargo en dicho empleo al señor JORGE ANDRÉS ARANDA CORREA”.*

Al respecto me permito manifestar, mi oposición a la práctica de la siguiente prueba por las siguientes razones:

PRIMERO: La prueba de interrogatorio, es inconducente, ya que de la simple lectura de la Resolución 3547 del 7 de diciembre de 2020, suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores, Claudia Blum, se tiene que en su parte Resolutiva se determinó:

“ARTÍCULO 1.- Declarar Insubsistente el nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución 2967 del 13 de junio de 2019 a LUZ MYRIAM CIRO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.746.976 en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 13, de la planta de personal del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores”.

De la misma manera, dentro de los antecedentes administrativos aportados junto con la contestación de la demanda, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2022, mediante el cual el Doctor David Alejandro Azula Uribe, en su calidad de Coordinador del G.I.T. Administración de Personal y dirigido a la Doctora Luz Myriam Ciro Flórez, (Luz.ciro@cancilleria.gov.co), en la cual se comunicó a la aquí demandante lo siguiente:

“ Respetada Coordinadora:

Reciba un cordial saludo, remito para su conocimiento memorando S-GITAP-20-013942 del 10 de diciembre de 2020, y copia integra de la Resolución 3547 del 7 de diciembre de 2020.

Esta Coordinación queda atenta a cualquier duda y/o trámite respecto a la entrega del cargo”.

Acorde a lo anterior es claro que, del simple cotejo con los anteriores medios probatorios aportados con la contestación de la demanda, la anterior pregunta carece de fundamento.

SEGUNDO: No obstante, si en gracia de discusión el despacho, considera viable la formulación de interrogatorio, existe una indebida formulación de la segunda pregunta, ya que de conformidad con el artículo 219 del C.G.P. cada pregunta se referirá sobre un hecho.

De la misma manera, es confusa y contradictoria, no sólo porque parte de una afirmación (asertiva) para posteriormente formular en el mismo interrogatorio circunstancias de fondo relacionadas con la desvinculación de la Doctora Luz Myriam Ciro Flórez.

TERCERO: De conformidad con el Decreto 869 de 2016, *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.”*, desconcentra las distintas funciones asignadas al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo la función referente al control del control de los funcionarios de la Cancillería propia de la Dirección de Talento Humano (Nombramientos, retiros, control de hojas de vida entre otras), tal y como se señala en el artículo 19 del Decreto 869 de 2016.

“ARTÍCULO 19. DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Son funciones de la Dirección de Talento Humano, además de las establecidas en el Decreto-ley 274 de 2000, o la norma que lo modifique, adicione o complemente, las siguientes:

1. Dirigir el proceso gerencial del talento humano, en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo.

2. *Dirigir y ejecutar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de la Entidad de acuerdo con las normas legales vigentes.*
3. *Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 869 de 2016 20 EVA - Gestor Normativo*
4. *Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.*
5. *Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, seguridad y salud en el trabajo y desarrollo de los servidores públicos de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.*
6. *Elaborar, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio, los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal del Ministerio.*
7. *Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias del Ministerio.*
8. *Coordinar y apoyar, en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, el procedimiento relacionado con los Acuerdos de Gestión que suscriban los gerentes públicos de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y los procedimientos internos.*
9. *Custodiar, sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los funcionarios de la Entidad.*
10. *Diseñar e implantar el plan anual de vacantes de la Entidad con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores.*
11. *Asesorar al Ministro en el ejercicio del control administrativo en relación con el talento humano.*
12. *Ejercer la secretaría técnica del comité de convivencia y conciliación laboral y de la comisión de personal de la Entidad con fundamento en las disposiciones legales.*

13. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*

14. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.*

Lo anterior aunado al artículo 209 de la Constitución Política, el cual prevé:

“ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Acorde a lo anterior, y en caso de considerar la viabilidad de realizar el medio probatorio solicitado referente al interrogatorio de parte al Ministro de Relaciones Exteriores, dicho cuestionario sea remitido al Director de Talento Humano, ya que es el funcionario idóneo al interior de la Cancillería, con el fin de dar respuesta al manejo del personal.

II. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en el Palacio de San Carlos ubicado en la Calle 10 No 5-51 Oficina OH 317 de Bogotá. O en el buzón judicial: judicialcancilleria.gov.co

Respetuosamente,



Jorge Enrique Barrios Suárez
T.P. No 168.177 del C.S.J.
C.C. No 79.745.092 de Bogotá